

En fecha 23 de noviembre de 2010 dos mil diez, en sesión ordinaria, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General de Alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, con fundamento en el artículo 16 fracción II y IX del Decreto Gubernativo número 243, de fecha 11 de Octubre de 2005 por el cual se reestructura la Organización Interna del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 18 de Octubre de 2005; y

Considerando

Que el Consejo Directiva es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato y que dentro de sus facultades esta el expedir los Reglamentos, Estatutos y demás disposiciones de su competencia.

Que el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato (INSTITUTO) es la autoridad ejecutiva y representante legal del mismo Instituto, según lo establece el Decreto de Reestructuración.

Que para desarrollar de una manera armoniosa y eficiente las actividades académicas inherentes al objeto del INSTITUTO es necesario que sus alumnos observen en sus tratos con el mismo, con su personal administrativo y docente, y con sus compañeros, una conducta digna y respetuosa, libre de toda manifestación de violencia, que a la vez que permita desarrollar al máximo en ellos su potencial intelectual, asegure el cuidado y la conservación de las instalaciones y equipos destinados por el INSTITUTO a las actividades educativas para estar en posibilidades de optimizar los procesos de enseñanza superior.

Se establece el presente Reglamento que norma la conducta que deben observar los alumnos del INSTITUTO relacionada con el objeto de éste, de manera que permita una sana convivencia de la comunidad educativa tecnológica.

Por lo que el Consejo Directivo Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, en Sesión Ordinaria, de 23 de noviembre del 2010, aprobó el **Reglamento General de Alumnos** para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO

Título Único

(Se adiciono Capítulo VI recorriendo el capitulado hasta el octavo)

Disposiciones Generales

Artículo 01.- El presente Reglamento rige la conducta de los alumnos relacionada con el objeto del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato y con los miembros de la comunidad tecnológica.

Artículo 02.- Alumno es quien se encuentra inscrito conforme a las disposiciones aplicables a los estudios superiores que imparte el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

Artículo 03.- Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación y los programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

Capítulo I

De los Derechos

Artículo 04.- Los derechos de los alumnos son:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias;
- IV. Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las materias;
- V. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes; y con base en los lineamientos para la evaluación y acreditación de asignaturas vigente.
- VI. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VII. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- VIII. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura y del medio ambiente, y responsabilidad social de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- IX. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
- X. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta;
- XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato;
- XII. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las materias, programas y proyectos de investigación, de preservación y difusión de la cultura, de preservación y sustentabilidad del medio ambiente y de responsabilidad social;
- XIII. Usar las instalaciones y demás bienes del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato que sean necesarios para su formación profesional;
- XIV. Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato;
- XV. Ser elegible para dirigir Agrupaciones Estudiantiles que se formen dentro del Instituto, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- XVI. Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

Artículo 05.- Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante:

- I. El Coordinador de Carrera respectivo cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II. El Director Académico en los demás casos relacionados con el trabajo de ésta Unidad Orgánica respectiva;
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

Artículo 06.- Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante el Director General del Instituto y éste a su vez designará a la persona indicada para que proceda a dar solución a lo solicitado.

Capítulo II

De las Obligaciones

Artículo 07.- Las cargas de los alumnos son:

- I. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- II. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas; y con base en los lineamientos para la evaluación y acreditación de asignaturas vigente
- III. Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Presentar las evaluaciones; con base en los lineamientos para la evaluación y acreditación de asignaturas vigente.
- V. Asistir puntualmente a las actividades académicas, culturales y deportivas descritas en el modelo de formación del ITESI;
- VI. Realizar oportunamente los trámites escolares; y
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

Capítulo III

De las Faltas

Artículo 08.- Son faltas de los alumnos en contra de la Institución:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato;
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato;
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio en su patrimonio;

- IV. Falsificar documentos oficiales del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato;
- V. Utilizar documentos falsificados;
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto, afectando la realización del objeto de la Institución;
- VII. Utilizar la violencia física como medio de solución de conflictos de cualquier naturaleza;
- VIII. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto;
- IX. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto;
- X. Sobornar a los miembros del Instituto o titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
- XI. Se prohíbe usar material pornográfico (Videos, Revistas, Etc.)

Artículo 09.- Son faltas graves de los alumnos en contra de la institución:

- I. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto y concurrir en estado de ebriedad al mismo;
- II. Distribuir o consumir en el Instituto, sustancias calificadas como ilícitas en la Ley General de Salud, o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de ellas, salvo que exista prescripción médica que acredite la necesidad de consumirlas, la cual deberá exhibir tan pronto como la Dirección General se lo requiera;
- III. Pintar los espacios físicos sin el permiso de la Dirección General del Instituto;
- IV. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- V. Abrir o interceptar una comunicación de cualquier medio dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Instituto;
- VI. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.
- VII. Portar armas en el Instituto;

Artículo 10.- Son faltas graves de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad tecnológica:

- I. Amenazarlos o agredirlos físicamente.

Artículo 11.- Son faltas de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad tecnológica:

- I. Apoderarse sin consentimiento, de bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica; y

- II. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica.

Capítulo IV

Orden y Disciplina

Artículo 12.- Los alumnos del Instituto deberán cumplir con las siguientes disposiciones de orden y disciplina:

- I. Respetar el horario designado para su clase en el aula indicada;
- II. Utilizar un lenguaje respetuoso y apropiado para dirigirse a sus profesores, compañeros y demás personal del instituto;
- III. Evitar la utilización de teléfonos celulares, radiolocalizadores o reproductores de música durante la impartición de clases;
- IV. Evitar el uso de cualquier dispositivos electrónicos que afecte el desarrollo de la clase;
- V. Evitar fumar dentro del aula de clase y en el interior de los edificios;
- VI. Evitar consumir alimentos o bebidas dentro de las aulas durante la impartición de clases;
- VII. Evitar gritar, dormir, jugar, hacer ruidos o reproducir música en áreas de clase y áreas contiguas (pasillos, escaleras y accesos a los edificios) que impidan o interrumpan el trabajo de los demás o que muestren conductas inapropiadas;
- VIII. Mantener limpia su aula de clases, pasillos y escaleras de los edificios, y dar buen uso al mobiliario e infraestructura de la misma;
- IX. Omitir conductas que atenten contra la moral y la buena costumbre en las instalaciones del instituto; y
- X. Acatar las políticas de clase establecidas por el profesor en la impartición de su materia, siempre que éstas no se contrapongan al reglamento establecido.
- XI. utilizar un lenguaje respetuoso y apropiado para dirigirse a sus profesores, compañeros y demás personal del instituto.
- XII. Evitar la utilización de teléfonos celulares, radiolocalizadores o reproductores de música durante la impartición de clases.
- XIII. Evitar el uso de cualquier dispositivos electrónicos que afecte el desarrollo de la clase.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 13.- Las medidas administrativas sanciones que corresponde dictaminar por la comisión de honor y justicia, son las siguientes:

- I. Amonestación escrita con registro al expediente original;

(Fracción reformada sesión ordinaria Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

- II. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles del Instituto dañados o perdidos por negligencia o por mal uso;

(Fracción reformada en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

- III. Nulificación de los exámenes realizados fraudulentamente;

(Fracción adicionada en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

IV. Suspensión parcial o temporal de sus derechos estudiantiles;

(Fracción reformada en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

V. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo;

(Fracción adicionada en sesión ordinaria del Consejo Directivo 22 de noviembre del 2011)

VI. Expulsión del Instituto.

(Fracción adicionada sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

Capítulo VI

De la integración de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 14.- La Dirección General del Instituto será la responsable de conformar la comisión de honor y justicia, que dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos.

La comisión de honor y justicia será encabezada por el Director Académico, se renovará cada tres años, y estará conformada de la siguiente manera:

- I.** Director Académico
- II.** 2 Docentes
- III.** 1 Coordinador Carrera
- IV.** 1 Abogado General

Artículo 15.- Se impondrá desde amonestación escrita con registro al expediente hasta, Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles del Instituto dañados o perdidos por negligencia o por mal uso, Nulificación de los exámenes realizados fraudulentos y hasta Suspensión parcial o temporal de sus derechos estudiantiles, cuando se trate de las faltas previstas en los Artículos 8° y 11° de este Reglamento.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

Artículo 16.- Se impondrá desde Suspensión temporal o definitiva en el ciclo o expulsión del Instituto, cuando se trate de las faltas previstas en el artículo 9° y 10°.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

Artículo 17.- La comisión de honor y justicia en pleno, será la competente para conocer y dictaminar sobre las conductas o omisiones de los alumnos consideradas como graves en el presente Reglamento y para imponer provisionalmente las sanciones aplicables a aquellos previstas en el presente Reglamento y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas.

Para el caso de conductas u omisiones distintas de las graves, será el Presidente de la comisión quien conozca y dictamine sobre las mismas y respecto de la imposición de las sanciones que correspondan conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 18.- Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará su reporte de forma verbal o escrita ante el Presidente de la comisión quien lo turnará a la comisión si la falta estuviera

tipificada como grave; en caso contrario analizará por sí solo el caso e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 19.- El presidente de la comisión será el responsable de dictaminar si el caso del estudiante se analiza en la comisión.

Artículo 20.- La comisión de honor y justicia notificará personalmente al alumno que haya incurrido en alguna falta, los antecedentes del caso, quien a partir de la notificación tendrá un plazo de diez días hábiles para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

Artículo 21.- Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que pueden ser admitidas y que tienen relación con los hechos son las siguientes:

- II. La confesional.- Consistente en la declaración de hechos propios;
- III. La testimonial.- Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos;
- III. La documental.- Consistente en toda representación objetiva por escrito o en imágenes de una idea o un hecho;
- IV. Inspeccional.- Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia, para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada; y
- IV. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.- los cuales pueden consistir en: videos, CD ROM, entre otros.

Si el caso lo amerita se citará a desahogo de pruebas y alegatos.

(Artículo adicionado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

Artículo 22.- La comisión de honor y justicia, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el alumno.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

Artículo 23.- Una vez emitido el dictamen, la comisión de honor y justicia, en pleno o por conducto de su Presidente, según el caso, lo turnará dentro de los cinco días hábiles a la Dirección General.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre del 2011)

Artículo 24.- En los casos de conductas u omisiones de los alumnos consideradas graves en el presente Reglamento, será el Director General quien analizará el dictamen y emitirá la resolución final.

Artículo 24.- Bis.- La Comisión para emitir su dictamen tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El desempeño académico del alumno;

- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

Artículo 24.- Bis A.- Las resoluciones que emitan la Dirección General o el Presidente de la comisión de honor y justicia en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán notificarse a los interesados dentro del término de diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

Artículo 24.- Bis B.- Las resoluciones de la Dirección General o del Presidente de la comisión de honor y justicia en los ámbitos de sus respectivas competencias, serán definitivas, pero los alumnos a quienes se dirijan podrán impugnarlas mediante el Recurso de Inconformidad a que se refiere este Reglamento, si considerasen que aquellas les ocasionan algún agravio.

Artículo 25.- Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine la comisión, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

Capítulo VII

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 26.- Los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, podrán interponer el recurso de reconsideración en contra de cualquier resolución por la cual se les imponga alguna sanción, si consideran que con ella se les irroga algún agravio.

Artículo 27.- El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 28.- En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por la comisión.

Artículo 29.- Una vez recibido el recurso, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato lo enviará al Presidente de la comisión, para que sean analizados.

Artículo 30.- La comisión emitirá su dictamen, y será enviado al director general para su resolución. Esta resolución será definitiva.

Capítulo VIII

De las Distinciones

Artículo 31.- El Instituto podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I. Mención Honorífica
- II. Cuadro de Honor
- III. Mención al Mérito deportivo y cultural

Artículo 32.- La Mención Honorífica se otorgará semestralmente a los alumnos de cada Licenciatura, especialización, maestría o doctorado que obtuvieron el mayor promedio de calificaciones en la generación correspondiente.

Artículo 33.- Pertenece al cuadro de honor el alumno de cada nivel educativo que durante su trayectoria académica se le reconozca como miembro permanente del cuadro de honor, con base en los lineamientos establecidos en el cuadro de honor

La Mención al mérito deportivo y cultural se otorgará cuando los estudiantes sean reconocidos por su participación destacada en eventos nacionales

Artículo 34.- Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Director General del Instituto, en ceremonia convocada para tal efecto.

Artículo 35.- Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán desierto.

Artículo 36.- Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su autorización por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las primeras comisiones por área se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este Reglamento y desempeñarán sus funciones durante un año escolar.

CUARTO.- Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en el Instituto

QUINTO.- Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir de su autorización por el Consejo Directivo.